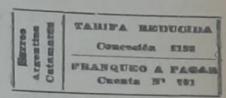
REPUBLICA ARGENTINA





PROVINCIA DE CATAMARCA OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública a cargo de la Cartera de Hacienda Econ. y Obars Públicas

Doctor Alfonso Rojas

B. Oficial- Año XXXVI

APARECE MARTES Y VIERNES

Viernes 25 de Setiembre de 1959 Nº 77

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

B. Judicial-Año XXIII

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publica los en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos r. auténticos y obligatorios por el solo hec no de la publicación. — Ningún funcionario e empleado - la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en al Bose in Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deto. del 22 de agosto de 1922).

Dcto. G. Nº 1435 .-- 8-VI-59. - Subsecretaría de Gobierno, E. y Cultura. - Apruébase el gasto por la suma de \$ 2200 % en adquisición de repuestos con destino al coche oficial chapa Nº 3.

Dcto. H Nº 1436.-9-VI-59,-Expdte. T-2465-59. - Tesorería Gral. de la Pvcia. Apruébase la rendición de cuentas por la suma de \$ 62 402.90 m/m en concepto de reintegro realizados con fondos de Caja Chica.

Decreto H E O. P. Nº 1437

ESCALA DE JORNALES

Catamarca, 9 de Junio de 1959

VISTO:

Que por Decreto Nº 1621/58, se estableció la escala de jornales a percibir por el personal obrero de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la escala establecida por el decreto mencionado, en la actualidad no contempla la verdadera incidencia del mayor costode vida;

Que al personal afectado a Presupuesto se acrecentaron sus haberes en una proporción de \$ 1.200.-m/n, mensuales;

Que un aumento análogo debe contemplarse para el personal jornalizado;

Por ello, y atento lo informado por la Oficina Coordinadora de Planes y Estadistica;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.-Modificase con anterioridad al 1º de abril último, la escala de jornales fijada por Decreto Nº 1621/58, para el personal obrero de los diversos organismos y Reparticiones descentralizados, no sujetos a convenios especiales, en la forma que se especifica a continuación,

CATEGORIA

Jornal Jornal Capital Campaña

Oficial albañil de primera,

Ley Nº 1880 (Dcto. 1520)

PENSION VITALICIA

El Senado y Cémara de Diputados de la Senado y Catamarca, sancionan con Provincia de Catamarca, sancionan con Fuerza de LEY:

Art. 10. - Acuérdase una pensión vitali. Art. 10. — Mil Pesos (\$ 3.000,(0) Moneda cia de Tres Milates, a la Señora Ida Rosa Nacional mensuales, a sus Hijos moneda Nacional menicular y a sus Hijos menores

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta tanto sea incluido en la próxima Ley de Presupuesto.

Art. 3°. - De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honora. ble Legislatura de la Provincia, a Ocho-Dias del Mes de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

> Fdo. Gaspar H. Guzmán ViceGobernador de la Pvcia. Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás V.Ramirez Toledo Secretario H. Senado

Rene Armando Claverie Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas Garcia Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 16 de Junio de 1959

Dcto. H. Nº 1520

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; Cúmplase, comuniquese, publiquese é insertese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1880

nerales), del Banco de Catamarca, en la suma de \$ 0.000.000,00 m/n, tomando los fondos de la Cuenta Nº 1504- Cuenta Integral Ley 1559, a los efectos de hacer posible la atención de diversos compromisos de presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las facultades del articulo 17º de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecu ivo puede disponer por analogia la transferencia de fondos en la forma aconsejada, a fin de obviar la situación planteada y con cargo de oportuno reinte-

Por ello, y atento a lo informado por

Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º.-En virtud de las razones ex presadas en el exordio, dispónese la transferencia de Seis Millones de Pesos (\$ 6.000.000,00) Moneda Nacional, a Rentas Generales - Cuenta 1463 del Banca de Catamarca, tomándolos de la Cuenta Nº 1504 Cuenta Integral Ley 1559, con cargo de oportuno reintegio.

Art. 2º.-Tome conocimiento a sus efec tos, Tesorería General.

Art. 3º. - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

> SALAS Mario Folquer

Dcto. H. Nº 1518-16-VI-59- Establécese que el personal comprendido en el Art. 12º de la Ley 1877, deberá presentar la Declaración Jurada, correspondiente, a los formularios que a tal efecto suministrarán los Jefes de las respectivas Reparticiones a que pertenecen, fijándose como plazo el 25 de junio del cte. año.

Dcto. H. Nº 1519-16 VI-59-Expdte. F-4893-59-Gastos-Reconócese un crédito por la suma de \$ 11.361,25 %. a favor de la Farmacia San Martin, en concepto de provisión de medicamentos, para ser donados a personas indigentes.

SALAS Mario Folquer